

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación: 760013110007-2021-00006-00

Auto # 141

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovido por ALEXANDRA FLOREZ CUELLAR, comoquiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- a. Se debe adecuar la demanda y el poder al trámite verbal sumario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y artículo 390 ibidem.
- b. El procedimiento señalado, no corresponde a ésta clase de procesos, conforme al artículo 54 de la ley 1996 de 2019.
- c. Precisar si la demandante tiene declaración por cualquier medio legal de la unión marital de hecho (escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial), y en caso positivo aportar la documental respectiva.
- d. Aclarar el lugar de domicilio y residencia del demandado, toda vez que en la demanda se indica un lugar de residencia y en uno de los anexos que aquel reside en un hogar geriátrico.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ